



**Expediente No. 2021-026**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **PAUSICE JOSÉ CASTILLO MORILLO** en contra de **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.** y **PROTECCIÓN S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de las contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 de Diciembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas recorrieron el traslado de la demanda y sus escritos se encuentran pendientes por calificar, por lo anterior se resolverá sobre cada uno en el orden cronológico en el que fueron presentadas.

**1. De la contestación de la demanda INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta a través del correo institucional constancia de notificación por aviso del auto que admite la demanda, en la que se certifica que la demandada fue notificada el 30 de julio de 2021, gestión que además resulta antitecnica pues no se efectuó conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, mediante memorial radicado el 22 de septiembre de 2021, solicita el emplazamiento de la demandada y el nombramiento de curador adlitem, sin embargo revisado el expediente se tiene que la entidad demandada recorrió el traslado de la demanda, desde el pasado 4 de mayo de 2021<sup>1</sup>.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S.**, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, sin que mediara notificación previa en debida forma, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir de la providencia de reconocimiento de personería para actuar, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

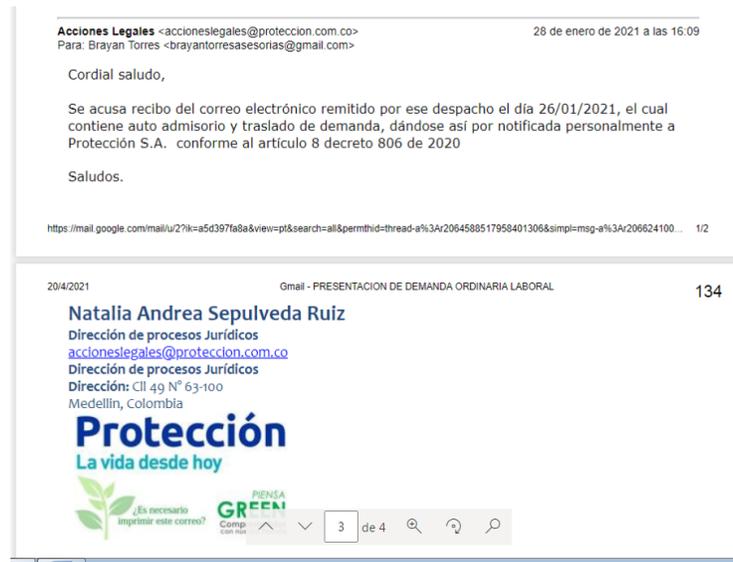
<sup>1</sup> Archivo 06 de OneDrive



Ahora bien, revisada la contestación se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

## 2. De la notificación y la contestación de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Verificado el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 20 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación, junto con la prueba de recibido por parte de Protección S.A., en la que textualmente se lee:



La demandada PROTECCIÓN S.A, fue notificada el día 28 de enero de 2021, razón por la cual de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Quiere decir lo anterior que el término para radicar la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la certificación de confirmación de lectura, corrió del 3 al 16 de febrero de 2021 y la demandada dio respuesta el 6 de mayo de 2021, esto es, de forma extemporánea, y así se dispondrá en la parte resolutive.

## 3. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido al doctor Jonathan Jesús Salinas Narvaez, por parte del Representante Legal de la demanda conforme certificado de existencia y representación legal obrante a folio 16 del archivo 06 de OneDrive, para actuar en representación de la demandada **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S**; y el poder especial



conferido a VT Servicios Legales S.A<sup>2</sup>, y por extensión, a la profesional del derecho Vanessa Luque Buitrago, quien se encuentra inscrita en el Certificado de existencia y representación legal, para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder a ellos conferidos

#### 4. De la fijación de fecha para audiencia.

Resuelto lo pertinente respecto a la notificación de las demandadas y la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la notificación por aviso y la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO: RECHAZAR** la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por extemporánea, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al **Dr. Jonathan Jesús Salinas Narvaez**, identificado con la C.C. No. 1.129.543.055 y T.P. No. 233.019 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **INVERSIONES NOVA ASS S.A.S**, para los fines y efectos del poder conferido.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.454.069-0, representada legalmente por Beatriz Eugenia Velez Vengoechea, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y a la doctora **Vanessa Luque Buitrago**, como profesional del derecho inscrita en el

<sup>2</sup> Archivo 07 de OneDrive



certificado de existencia y representación legal de la sociedad, identificada con CC No. 1.129.574.402 y TP No.212.300 del C.S. de la J.

**CUARTO: SEÑALAR** el martes 11 de octubre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

